

30-2-10

MA

COMENTARIOS EN TORNO AL CONSEJO BILATERAL DE INTEGRACION
ENTRE CHILE Y URUGUAY QUE SERA SUSCRITO CON OCASION
DE LA VISITA DEL PRESIDENTE AYLWIN

1.- Considerando que la vinculación chileno-uruguaya se presenta realmente más promisorio en la cooperación técnica, científica-tecnológica, académica y cultural que en el simple intercambio comercial, me permito sugerir ampliar explícitamente las competencias del Consejo Bilateral de Integración a esas áreas. El Consejo, como lo indica su nombre no debe limitarse a la integración económica.

2.- El funcionamiento de Reuniones Especializadas de Representantes y Expertos Gubernamentales de Alto Nivel convocadas por el Consejo Bilateral de Integración permitiría la participación paritaria de los responsables de las políticas nacionales en esas otras áreas prioritarias.

Esas Reuniones Especializadas adquirirían su propia dinámica y tendrían relativa autonomía de funcionamiento.

Dentro del propio marco de la ALADI aquellas áreas pretenden ser cubiertas en lo sucesivo.

3.- Dentro de ese orden de ideas, resultaría importante, incluso, que la comitiva que acompañará al Presidente Aylwin se integrara con el Rector de la Universidad de Chile (como representante del Consejo de Rectores); con el Presidente de la Fundación Chile; con el responsable del Fondo de Investigación Científica y Tecnológica, (lo ideal sería la participación del propio Ministro de ODEPLAN) y en el área cultural, con el Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación.

Integración del Consejo Bilateral de Integración
previsto en el Memorandum de Entendimiento
entre Chile y Uruguay.

NUEVO ARTICULO TERCERO:

El Consejo Bilateral de Integración estará integrado por el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada país miembro que lo presidirá alternadamente; por los Directores del área económica de ambos Ministerios de Relaciones Exteriores; por los Embajadores Representantes Permanentes acreditados ante la Asociación Latinoamericana de Integración y por un representante de las Universidades nominaos en cada país miembro conforme al procedimiento interno que rija al respecto.

El Consejo Bilateral de Integración podrá convocar a reuniones especializadas en las que participen, paritariamente, representantes o expertos gubernamentales de alto nivel según las materias incluidas en la convocatoria.

Las reuniones especializadas tendrán autonomía para determinar sus modalidades de trabajo, la periodicidad de sus reuniones y los temas a tratar.

Las reuniones de representantes y expertos gubernamentales de alto nivel podrán, asimismo, constituir Grupos de Trabajo conforme lo dispuesto en el Artículo del Memorandum de Entendimiento.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CONSEJO BILATERAL DE INTEGRACION

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (en adelante denominados las Partes).

CONSIDERANDO:

La decisión de estrechar los lazos de amistad recíproca y de promover la prosperidad de ambos países;

La necesidad de perfeccionar el marco institucional existente entre ambos países como un medio para promover la integración de sus economías y una vinculación cultural, científica, técnica y tecnológica más estrecha;

La conveniencia de crear sólidos intereses recíprocos para optimizar el uso de sus recursos y estructuras productivas, y mejorar así las condiciones de su inserción competitiva en la economía internacional;

El interés de profundizar las relaciones económicas y culturales sobre la base de la ampliación del comercio bilateral de bienes y servicios y de la cooperación técnica; científica-tecnológica, académica y profesional;

La participación activa de ambos países en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), como miembros suscriptores del Tratado de Montevideo 1980, y la existencia de acuerdos de los que forman parte Chile y Uruguay en aplicación de dicho Tratado;

La participación del Uruguay en el MERCOSUR y la necesidad de tener en cuenta los compromisos derivados de esa participación:

El convencimiento que la integración económica regional es instrumento esencial para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico, social, y cultural, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos y potenciando su capacidad para competir en los mercados mundiales y para negociar en los foros económicos internacionales;

La conveniencia de alcanzar una participación más dinámica de los distintos agentes económicos y cultural en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre Chile y Uruguay; y,

La necesidad de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio y la inversión.

CONVIENEN:

ARTICULO UNO.

Establecer un Consejo Bilateral de Integración entre Chile y Uruguay (en adelante denominado el Consejo) con el propósito fundamental de fortalecer y desarrollar las relaciones bilaterales, económicas y culturales entre ambos países.

DEL CONSEJO:

ARTICULO DOS:

El Consejo deberá:

a.- Revisar anualmente el estado de las relaciones económicas, comerciales, culturales y de cooperación técnica científica y tecnológica a fin de desarrollarse a los más altos niveles posibles.

b.- Revisar y mantener un adecuado seguimiento de las políticas macroeconómicas, sectoriales y de inversión, determinar su grado de convergencia y su incidencia en las relaciones bilaterales.

c.- Celebrar consultas sobre comercio, inversión, servicios, cooperación técnica y otros temas económicos y culturales de interés recíproco, orientadas al fortalecimiento de las relaciones entre ambos países.

d.- Revisar los acuerdos suscritos entre ambos países, en el marco de la ALADI, con miras a profundizar y ampliar el ámbito de aplicación del Acuerdo de Complementación No. 4.

e.- Identificar y proponer la eliminación de las barreras que obstaculizan el comercio, las inversiones y la prestación de servicios.

f.- Estimular la expansión y diversificación del comercio entre los países signatarios y mejorar el acceso de sus productos a las corrientes del mercado mundial.

g.- Propiciar una acción coordinada en los foros económicos internacionales, en particular aquellos relacionados con los procesos de integración en América Latina.

h.- Promover una adecuada coordinación e intercambio entre las universidades, centros de investigación científica y tecnológica, organizaciones culturales y colegios profesionales de ambos países.

ARTICULO TRES:

Se reemplaza por texto propuesto.

ARTICULO CUATRO:

a.- El Consejo se reunirá a lo menos una vez al año, de común acuerdo entre las Partes. Las reuniones se celebrarán en cada país de forma alternada. La agenda para cada reunión será elaborada con al menos un mes de anticipación, de común acuerdo entre las Partes.

b.- Cada una de las Partes podrá solicitar que se celebren consultas en cualquier momento, sobre materias económicas, comerciales, de inversión y de asistencia técnica. Toda solicitud de consulta deberá estar acompañada de una explicación escrita relativa al tema que será discutido. Las consultas se realizarán dentro de un plazo de 30 días de presentada la solicitud, a menos que la Parte solicitante acepte realizarse en una fecha posterior.

Las consultas a que se refiere el presente Artículo, tendrán lugar inicialmente en el país cuya medida o práctica sea objeto de discusión.

c.- Estas consultas se harán sin perjuicio de los derechos de cada una de las Partes, en virtud de su legislación nacional o de los Tratados o Acuerdos del que ambos países sean Partes.

ARTICULO CINCO:

El Consejo promoverá la creación de una Comisión Empresarial chileno-uruguaya que lo asesorará en sus actividades, con estudios y propuestas técnicas.

Cuando ambas Partes así lo convengan, se podrá invitar miembros de dicha Comisión para que participen en las reuniones del Consejo.

ARTICULO SEIS:

El Consejo y las Reuniones Especializadas podrán establecer Grupos de Trabajo, que se podrán reunir en forma conjunta o separada, para relizar tareas específicas dentro del marco de este Memorandum de Entendimiento. Cada Parte deberá solventar los gastos de participación de sus representantes en dichos grupos de trabajo.

ARTICULO SIETE:

El presente Memorandum de Entendimiento se suscribe sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de las disposiciones vigentes de la ALADI.

ARTICULO OCHO:

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por escrito en cualquier momento, por acuerdo mutuo de las Partes a través de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTICULO NUEVE:

El presente Memorandum de Entendimiento comenzará a regir en la fecha de su suscripción y permanecerá en vigor indefinidamente a menos que sea denunciado de mutuo consentimiento de las Partes, o por cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con seis meses de antelación.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO UNICO TRANSITORIO

Para efecto de la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo de Complementación No. 4, el Consejo deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a.- La incorporación de los productos negociados por las Partes en el marco de la ALADI que se encuentran incluidos en los siguientes instrumentos:

- Acuerdo de Alcance Parcial de renegociación No. 26.
- Acuerdo de Alcance Parcial, de naturaleza comercial No. 5.
- Acuerdo de Alcance Parcial, de naturaleza comercial No. 16.
- Acuerdo de Alcance Parcial, de naturaleza comercial No. 21.

b.- Una reducción significativa de las Listas de Excepciones a la PAR, para efectos del comercio recíproco.

c.- Eliminación de las restricciones no arancelarias al comercio recíproco.

d.- Normas de competencia que permitan hacer frente a las prácticas comerciales que causen distorsiones en el mercado.

e.- Normas de origen que estimulen el comercio.

f.- Cláusulas de salvaguardia, sobre la base de reglas claras y no discriminatorias.

g.- Mecanismos para la liberalización del transporte entre los dos países.

h.- Normalización de requisitos aplicados al comercio, entre ellos los requisitos sanitarios y las normas de calidad.

i.- Normas destinadas a: promover y facilitar la prestación de servicios; facilitar la circulación de los factores productivos; promover la complementación y coordinación sectoriales; fortalecer las comunicaciones y el transporte; promover la cooperación en la investigación y el desarrollo tecnológico en las áreas agropecuaria, agroindustrial, industrial, minera y otras de interés mutuo; promover el turismo y el desarrollo de los servicios conexos.

j.- Procedimientos para la solución de controversias.

k.- Normas sobre administración del Acuerdo.

l.- Mecanismos para asegurar una activa participación del sector empresarial de ambos países.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los que suscriben, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Memorandum de Entendimiento.

HECHO en Montevideo a los días del mes de marzo de 1992, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY